



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN 648**

**DE 26 NOV. 2024**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998

**CONSIDERANDO QUE**

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, entre otras disposiciones, señala que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política de 1991. Por lo tanto, los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, sea de manera permanente o transitoria, deben ejercerlas consultando el interés general.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 preceptúa que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones, la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

El artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998 señala los requisitos de la delegación indicando que el acto con el cual se realice debe ser siempre escrito, determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren; a su turno, el artículo 11 de la misma norma enlista las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

648 26 NOV. 2024

*"Por medio de la cual se delega la función para expedir los actos administrativos de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco del reconocimiento y la compra de mejoras ubicadas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

De otro lado, el artículo 8<sup>1</sup> de la Ley 1955 de 2019 determina la compra de mejoras como un instrumento legal para dinamizar el saneamiento predial, al interior de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales.

**"ARTÍCULO 8o. MEDIDAS TENDIENTES A DINAMIZAR PROCESOS DE SANEAMIENTO AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** Para efectos del saneamiento y recuperación ambiental de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNN), Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adelantar las siguientes medidas:

(...) 2. Compra de mejoras: Parques Nacionales Naturales de Colombia u otra entidad pública podrán reconocer mejoras realizadas en predios al interior de las áreas del SPNN con posterioridad a la declaratoria del área protegida y anteriores al 30 de noviembre de 2016, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Este reconocimiento solo aplica para las personas previamente caracterizadas que reúnan las siguientes condiciones: i) que no sean propietarios de tierras; ii) que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia; y iii) siempre y cuando las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, así como a actividades de extracción ilícita de minerales. (...)"

Esta autorización fue objeto de reglamentación, a través del Decreto 1785 de 2021, que adicionó al Libro 2, Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, una nueva sección en la que se establecen las medidas tendientes a dinamizar el saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las que se incluye la reglamentación para el reconocimiento y la compra de mejoras al interior de estas áreas, disponiendo frente a su procedencia:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.19.3.1. Procedencia.** Las disposiciones consagradas en la presente Sección se aplicarán para los procesos de compra de mejoras, para lo cual se deberá **emitir acto administrativo motivado** con base en un estudio en el que conste que se trata de predios previamente caracterizados que se encuentren al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) con posterioridad a la declaratoria del área y con anterioridad al 30 de noviembre de 2016 y que reúnan las siguientes condiciones:

- i) Que los titulares de las mejoras no sean propietarios de tierras;
- ii) Que se hallen en condiciones de vulnerabilidad o deriven directamente del uso de la tierra y de los recursos naturales su fuente básica de subsistencia;
- iii) Que las mejoras no estén asociadas a cultivos ilícitos, o a su procesamiento o comercialización, o actividades de extracción ilícita de minerales.(...)" (resaltado por fuera de texto)

<sup>1</sup> Este artículo se encuentra vigente, pues no fue objeto de derogatoria expresa por la Ley 2294 de 2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

648 26 NOV. 2024

*"Por medio de la cual se delega la función para expedir los actos administrativos de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco del reconocimiento y la compra de mejoras ubicadas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Dentro de las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consagradas en el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, se encuentra: "8. *Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios*".

Con fundamento en lo anterior, la Resolución 244 del 23 de junio de 2015 de la Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia reguló la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En este sentido, conforme con lo dispuesto por el Decreto 1785 de 2021, para que proceda el reconocimiento y la compra de las mejoras ubicadas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se requiere, además de los estudios técnicos, de conveniencia y jurídicos allí señalados, la expedición de un acto administrativo motivado con base en estos estudios, en los que deberá constar que se cumplen los requisitos señalados por el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1955 de 2019.

En este contexto, por medio del artículo 27 de la Resolución 388 de 2021, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se delegó en la Oficina Asesora Jurídica las funciones de atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad; y la facultó para ejercer la representación en las actuaciones administrativas en defensa de los intereses de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Por lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, en particular el de celeridad y economía, a fin de optimizar la gestión predial de la entidad, esta Dirección considera pertinente la delegación de la función que ostenta para la expedición de los actos administrativos requeridos para determinar la procedencia del reconocimiento y compra de mejoras, de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco de los procesos de saneamiento predial, contemplado en el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

648

26 NOV. 2024

*"Por medio de la cual se delega la función para expedir los actos administrativos de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco del reconocimiento y la compra de mejoras ubicadas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1o.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la función de expedir los actos administrativos requeridos para determinar la procedencia del reconocimiento y compra de mejoras, de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco de las medidas tendientes a dinamizar el saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales establecidas por el artículo 8° de la Ley 1955 de 2019 y las funciones señaladas en el artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011.

**PARÁGRAFO.** La Oficina Asesora Jurídica contará con el apoyo de las Direcciones Territoriales y las áreas protegidas correspondientes para la elaboración de los documentos y estudios respectivos.

**ARTÍCULO 2º.** El ejercicio de la función delegada se hará de conformidad con las normas, los procesos, procedimientos, las competencias y funciones de cada una de las dependencias dispuestas en la estructura orgánica y el manual específico de funciones y competencias laborales vigentes. El delegatario deberá implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 3º** Los Directores Territoriales están delegados para suscribir las escrituras públicas de compraventa de mejoras, de acuerdo con el instrumento de perfeccionamiento establecido por el artículo 2.2.1.1.19.3.5. del Decreto 1785 de 2021 y los demás documentos que se desprendan de éstas.

**ARTÍCULO 4º.** Para efectos de la aplicación de esta resolución, la remisión hecha a normas jurídicas se entiende realizada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese esta resolución a la Oficina Asesora Jurídica y a las Direcciones Territoriales y a las jefaturas de las áreas protegidas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



648 26 NOV. 2024

**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

*"Por medio de la cual se delega la función para expedir los actos administrativos de que trata el artículo 2.2.1.1.19.3.1. del Decreto 1785 de 2021, en el marco del reconocimiento y la compra de mejoras ubicadas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Deberá publicarse en el sitio de internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 NOV. 2024**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Enny Yojana Lemus Trujillo, Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS      Firmado digitalmente  
RAUL AVILA OLARTE      por MANUEL DUGLAS  
RAUL AVILA OLARTE